

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA- No. 2020-00107
DEMANDANTE: PEDRO MANUEL ARÉVALO PEÑA
DEMANDADOS: HEREDEROS DE BERNARDO AREVALO y OTROS

ADJUNTAR a las presentes diligencias el oficio procedente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -fl 80- y las documentales allegadas por la apoderada de la actora, mediante la cual envió la comunicación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a las demandadas, señoras LUCILA ARÉVALO PEÑA, ROSA TULIA ARÉVALO PEÑA, ANA MARÍA ARÉVALO PEÑA y MERCEDES AREVALO PEÑA, en calidad de herederas determinadas del señor Bernardo Arévalo Lote, al correo electrónico dado a conocer por éstas josemarevaloq@gmail.com, con acuse de recibido 04 de febrero de 2021 -fl 2-

Según se puede establecer de la documental allegada, que se envió al correo electrónico antes referido la demanda y auto admisorio de demanda y al emitir el acuse de recibido, se tiene por enviado y además nos indica que la cuenta se encuentra activa y que las demandadas recibieron las documentales y las tiene en su poder.

Así las cosas, se ordena tener como fecha de notificación del auto admisorio de demandada, a las demandadas, señoras LUCILA ARÉVALO PEÑA, ROSA TULIA ARÉVALO PEÑA, ANA MARÍA ARÉVALO PEÑA y MERCEDES AREVALO PEÑA, al finalizar el día ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que corresponde dos días hábiles después al envío del mensaje de datos, en uso 3º del Art.8 Decreto 806 de 2020-

Tener en cuenta que las demandadas, señoras LUCILA ARÉVALO PEÑA, ROSA TULIA ARÉVALO PEÑA, ANA MARÍA ARÉVALO PEÑA y MERCEDES ARÉVALO PEÑA, en su calidad de herederas determinadas del señor Bernardo Arévalo Lote, no hicieron pronunciamiento alguno dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez